

CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante por la que se otorga a UNIVERGY RENOVABLES HAAKON S.L., autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado para una central fotovoltaica, ubicada en Novelda (Alicante), de potencia instalada 2.975 kW, denominada “PF FUENTES DEL RIO”, incluida su infraestructura de evacuación exclusiva. ATALFE/2022/13/03.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD

UNIVERGY RENOVABLES HAAKON, S.L., mediante representante debidamente acreditado, presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana en fecha 16 de marzo de 2022, con n.º de registro GVRTE/2022/808589, en la que solicita autorización administrativa previa, relativa a una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, denominada “PF FUENTES DEL RIO”, de potencia instalada 2.975 kW y potencia de los módulos fotovoltaicos de 3.954,6 kWp, a ubicar en el término municipal de Novelda, incluida su infraestructura de evacuación exclusiva.

Conforme a las características y ubicación de la instalación solicitada, esta está sometida al procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante Decreto-ley 14/2020). Para la tramitación de esta se incoa por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, (en adelante STIEMA), el expediente ATALFE/2022/13/03.

Consta en el expediente la justificación del ingreso de la tasa administrativa correspondiente en fechas 22 de junio de 2022, que cubren el presupuesto del proyecto de la instalación que finalmente se ha sometido a autorización.

Con fecha 21 de junio de 2022, en vista de la documentación presentada, se acuerda la admisión a trámite por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante de la solicitud de autorización para la instalación de producción de energía eléctrica de 2.970 kW de potencia instalada, según definición vigente en ese momento, promovida por UNIVERGY RENOVABLES HAAKON, S.L. a ubicar en Novelda, provincia de Alicante, a los solos efectos de lo estipulado en el artículo 1 del Real Decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

SEGUNDO.- INFORMACIÓN PÚBLICA

La solicitud de autorización administrativa de la instalación y la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, junto con la documentación presentada han sido objeto de información pública durante el plazo de quince (15) días, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, en los siguientes medios:

- el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 4 de octubre de 2022 (Nº 9441),
- el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 23 de septiembre de 2022 (Nº 182).



El STIEM de Alicante, en virtud del artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, remitió al Ayuntamiento de Sax para su exposición en el tablón de anuncios, por igual período de tiempo, la solicitud de autorización, requiriendo de aquellos remitieran diligencia acreditativa de la exposición una vez finalizado el plazo correspondiente, las cuales constan en el expediente. El anuncio ha sido publicado en el tablón de la sede electrónica de:

- El Ayuntamiento de Novelda, desde el 27 de septiembre de 2022 hasta el 20 de octubre de 2022.

Asimismo, se pone la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web <https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica> (en castellano) y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica> (en valenciano).

La documentación aportada, y que fue sometida a información pública, es la siguiente:

- Proyecto: INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA “FUENTES DEL RIO” DE 2.975 kW CONECTADA A RED, Documento justificación potencia instalada rev02.
- Proyecto de centro de seccionamiento independiente de maniobra exterior telemando con ramal de 20 kV para la conexión a red de la PSFV FUENTES DEL RIO.
- Estudio de Integración Paisajística.
- Memoria justificativa del cumplimiento de los criterios del Decreto ley 14/2020.
- Plan de desmantelamiento y restitución del terreno y entorno afectado.
- Separatas dirigidas a:
 - o Ayuntamiento de Novelda
 - o Dirección General de Política Territorial y Paisaje
 - o Dirección General del Medio Natural y Evaluación Ambiental
 - o I-DE Redes Eléctricas Inteligentes

TERCERO.- ALEGACIONES A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

No se han presentado alegaciones durante el período de información pública ni se han personado acreditando la condición de personas interesadas ninguna persona física ni jurídica.

CUARTO.- CONDICIONADOS

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que en el plazo de quince (15) días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes del proyecto a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibiendo los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

1.- Informe de la Dirección General de Medio Natural y Animal, de fecha 18 de octubre de 2022, en el que se indica que:

“MEDIDAS PARA REDUCIR LAS AFECCIONES DE PÉRDIDA DE SUELO.

Se procede a enumerar una serie de mejoras y de medidas correctoras necesarias que completarían la propuesta.

*Siguiendo las directrices marcadas por el **Programa de Acción Nacional contra la Desertificación (PAND)**, el objetivo fundamental del cual es contribuir al logro del desarrollo sostenible de las zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas del territorio nacional y, en particular, **la prevención o la reducción de la degradación de las tierras**, la rehabilitación de tierras parcialmente degradadas y la recuperación de tierras desertificadas; en el **punto 1.4** de las medidas a desarrollar para la*



conservación del suelo, las actividades agrícolas y la ordenación de pastizales y praderas, se encuentra la acción de **recuperación y mantenimiento de estructuras de conservación de suelos y de la red de drenaje de los terrenos agrícolas, además del uso del potencial de los sistemas tradicionales de conservación de suelo y agua**. Por este motivo, **no se permite la destrucción de los bancales** y estructuras agrarias que participen en la función protectora del suelo y que eviten la pérdida del mismo por erosión, favoreciendo al mismo tiempo una mayor infiltración de agua hacia capas subterráneas y evitando el aumento de las consecuencias sufridas en caso de sequía. Se deberá **mantener la capa fértil** del suelo y no se permitirá su retirada.

En consonancia con el punto anterior, se deberá realizar el mínimo movimiento de tierras y compactado de suelo con la finalidad de disminuir las afecciones al mismo. Por ello deberá emplear sistemas de **hincado directo** sin cimentaciones, siempre que la geología lo permita, y que no requieran un nivelado, desmonte, acondicionamiento topográfico, explanación o nivelado de este.

Se deberá **mantener una capa de cultivo herbáceo** en todas las instalaciones que favorezca el mantenimiento de la estructura edáfica y, además, la presencia de insectos polinizadores, pudiendo hacer posible su uso combinado con la apicultura o la agrovoltaica.

En el proceso de desmantelamiento de la planta solar se recuerda que **no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave** y que se deberá restaurar el suelo afectado de tal manera que se garanticen sus usos anteriores al cambio de uso del suelo.

MEDIDAS PARA REDUCIR LAS AFECCIONES A LAS AVES SILVESTRES.

Según lo establecido en la Directiva 2019/147/CE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de las aves silvestres:

Artículo 1.

1. La presente Directiva se refiere a la conservación de **todas las especies de aves** que viven normalmente en estado salvaje en el territorio europeo de los Estados miembros en los que es aplicable el Tratado. Tendrá como objetivo **la protección, la administración y la regulación de dichas especies y de su explotación**.
2. La presente Directiva se aplicará a las aves, así como a sus huevos, nidos y hábitats.

Artículo 2.

Los Estados miembros **tomarán todas las medidas necesarias para mantener o adaptar las poblaciones de todas las especies de aves** contempladas en el artículo 1 en un nivel que corresponda en particular a las exigencias ecológicas, científicas y culturales, habida cuenta de las exigencias económicas y recreativas.

Artículo 3

1. Teniendo en cuenta las exigencias mencionadas en el artículo 2, **los Estados miembros tomarán todas las medidas necesarias para preservar, mantener o restablecer una diversidad y una superficie suficiente de hábitats para todas las especies de aves** contempladas en el artículo 1.

En base a la protección establecida por la Directiva mencionada y por las fuertes presiones que sufre el grupo faunístico de las aves, siendo el conjunto de vertebrados con mayores afecciones por pérdida de biodiversidad, se establecen las siguientes medidas para corregir, en la medida de lo posible, algunas de las afecciones que las infraestructuras de la planta solar originarán en el medio natural.

Para aumentar la presencia de aves silvestres, se considera adecuada la instalación de una caja nido por cada 100 metros de vallado perimetral y una caja para quirópteros por cada 200 metros de



vallado perimetral. Estas cajas se deberán revisar y limpiar periódicamente sobre todo en la época de cría, y realizar un seguimiento de su utilización para garantizar que su instalación cumple con los objetivos.

MEDIDAS PARA MEJORAR LAS POBLACIONES DE FAUNA SILVESTRE.

- Para mantener o limitar el crecimiento de vegetación en la planta solar, no se aconseja el empleo de herbicidas, siendo recomendable la ganadería extensiva o el desbroce selectivo mecanizado de la misma. Si el promotor prevé el uso de herbicidas, deberá definir la composición, selectividad, movilidad, persistencia, toxicidad, dosis, forma y frecuencia de aplicación. Y dada la peligrosidad y capacidad contaminante de estos, en fase de explotación, cabría la posibilidad de prohibir el empleo de herbicidas para proteger a los factores agua, clima, flora y fauna de la planta y su entorno.
- Se construirán majanos para refugiar a poblaciones de reptiles. Se recomienda que en la cercanía de los majanos se instalen bebederos de pequeñas dimensiones o puntos de agua para los reptiles.

MEDIDAS PARA REDUCIR LA FRAGMENTACIÓN TERRITORIAL.

- La barrera de integración paisajística deberá estar compuesta por diferentes especies de flora pertenecientes a la serie de vegetación correspondiente a la zona natural y los individuos se dispondrán en forma de bosque, y no de manera lineal, para favorecer el tránsito de fauna a través de la misma y la conectividad del ecosistema.”

El promotor muestra conformidad con el informe en fecha 3 de noviembre de 2022.

2.- Informe conjunto del Servicio de Gestión Territorial de fecha 17 de noviembre de 2022 en el que se concluye:

“Por lo expuesto, la instalación de la planta solar fotovoltaica «FV FUENTES DE RIO» en las parcelas objeto de estudio en el municipio de Novelda, y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Alicante, no se encuentra afectada por peligrosidad de inundación ni por otros criterios territoriales y se considera compatible, teniendo en cuenta las consideraciones finales mencionadas, atendiendo las determinaciones normativas de aplicación y las cartografías oficiales de ordenación del territorio.”

El promotor muestra conformidad con el informe en fecha 5 de diciembre de 2022.

3.- Informe del Ayuntamiento de Novelda en materia de Paisaje de fecha 24 de mayo de 2023, donde informa:

“Que atendiendo a las características de la planta fotovoltaica denominada FV FUENTES DEL RÍO, proyectada en la parcela número 29, del polígono 27 de Novelda, recomiendo que se consideren los impactos generados y su afección al paisaje, planteando posibles medidas preventivas y correctivas respecto, entre las que podría encontrarse:

- *Instalación de barrera vegetal en el perímetro de la parcela, con plantación de vegetación predominante en la zona, al objeto de la minimización del impacto visual.*
- *Plantear el cerramiento de la parcela con materiales, formas y estructuras, que queden integrados en el entorno.*
- *Minimizar el suelo sellado y los movimientos de tierras de forma que los módulos fotovoltaicos se sitúen de forma prioritaria sin cimentación continua y sobre el terreno natural.”*

El promotor muestra conformidad con el informe en fecha 7 de junio de 2023.

4.- Informe del Ayuntamiento de Novelda de fecha 2 de noviembre de 2022.



Informe del Arquitecto Municipal:

“Una vez descargada la documentación, se comprueba que la ubicación de la planta fotovoltaica “Fuentes del Río” se localiza en el término municipal de Novelda y la línea de evacuación de la citada planta hasta la conexión a la red existente se realiza de forma soterrada, no afectando ningún camino público.

La línea eléctrica de evacuación de 20kV de la instalación solar fotovoltaica “FUENTES DEL RÍO”, discurrirá de forma subterránea desde la salida del centro de transformación de 3250,00 KVA, hasta el centro de protección y medida (CpyM).

De este centro partirá otro tramo subterráneo de 210 m hasta el centro de seccionamiento (CS), en la misma parcela catastral que la planta solar fotovoltaica. De este último punto partirá otro tramo subterráneo en doble circuito hasta el apoyo N.º: 501711 (entronque aéreo-subterráneo).

El punto de conexión se establece en el tramo de la línea aérea de 20 kV propiedad i-DE “23-LA ROMANA” de la ST Novelda.

En cuanto a la planta solar fotovoltaica, el técnico que suscribe ya emitió informe en fecha 14 de enero de 2022 (Expediente n.º: 2021/11346L) en relación a la compatibilidad urbanística para la instalación generadora de energía solar fotovoltaica a desarrollar en Polígono 27, parcela 29 de Novelda.

En dicho informe, el técnico que suscribe concluyó que la actividad pretendida era compatible urbanísticamente con el planeamiento municipal vigente de Novelda.

En relación a la línea de evacuación de doble circuito que se plantea hasta el apoyo N.º: 501711 , el técnico estima favorablemente la solución propuesta, al plantearse de forma soterrada y afectar tan solo a una pequeña parte del camino público que se corresponde con la parcela 9005 del polígono 27.

Puesto que discurrirá de forma soterrada por una parte del camino público (parcela 9005 del polígono 27), se deberá comunicar al Departamento de Patrimonio y al de Infraestructuras para que tengan en cuenta la ubicación y profundidad de la citada línea de cara a posibles intervenciones futuras en el mismo.

De la información que dispone este ayuntamiento y a la vista del proyecto presentado, el técnico que suscribe este informe estima que la instalación prevista no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 7, apartado 2 y 3 de la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de la Generalitat, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana.”

El promotor muestra conformidad con el informe en fecha 15 de noviembre de 2022.

i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. no ha contestado a la solicitud efectuada por lo que transcurrido el plazo concedido se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

QUINTO.- ADAPTACION A CONDICIONADOS

El promotor presenta proyecto refundido de la instalación, de la línea de conexión y del centro de seccionamiento en fecha 25 de octubre de 2024, con la transposición de todas las medidas propuestas en los informes del Servicio de Gestión Territorial, Dirección General de Medio Natural y Animal y del Ayuntamiento de Novelda en materia de paisaje, mostrando su conformidad a dichos informes.

Revisado el proyecto refundido presentado se observa que las modificaciones descritas se deben considerar como no sustanciales. Por tanto, conforme el artículo 23.5 del Decreto ley 14/2020 no ha sido necesario someter de nuevo al trámite de información pública estos cambios.



SEXTO.- EVALUACIÓN AMBIENTAL

De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

SÉPTIMO. - ASPECTOS URBANÍSTICOS, TERRITORIALES Y PAISAJÍSTICOS

Consta informe-certificado de compatibilidad urbanística municipal favorable emitido el 21 de enero de 2022 por el Ayuntamiento de Novelda, en virtud del artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, respecto a las parcelas donde se ubicarán los grupos generadores.

Constan en el expediente informe favorable del Ayuntamiento de Novelda en materia de paisaje de fecha 24 de mayo de 2023 e informe del Servicio de Gestión Territorial de fecha 17 de noviembre de 2022, servicio dependiente de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental. Los condicionados recogidos en los mismos han sido aceptados por la entidad promotora y constan en el Resuelvo Primero de esta Resolución.

OCTAVO. - EVACUACIÓN Y CONEXIÓN A LA RED

Consta el expediente GARALT/2021/50 de Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, por la que se confirma la adecuada presentación de la garantía número 032021V264, constituida por UNIVERGY RENOVABLES HAAKON S.L. para el inicio de la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de la instalación de producción de energía eléctrica de tecnología solar fotovoltaica de 2.975 kW de potencia instalada, denominada "PSFV FUENTES DEL RIO" a ubicar en el término municipal de Novelda (Alicante), constituida por importe de ciento diecinueve mil euros (119.000 €) depositada en fecha 21 de julio de 2021, en aplicación del artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

El promotor dispone de los permisos de acceso y conexión otorgados por la empresa distribuidora, de fecha 22 de diciembre de 2021, relativos a la solicitud de la instalación "PSFV FUENTES DEL RIO", con una potencia de acceso concedida de 2.975 KW_n en 20 kV en Novelda.

A la vista del contenido y pronunciamientos de dichos permisos, debe considerarse que las instalaciones no generarán incidencias negativas en el Sistema.

NOVENO. - ACREDITACIONES PREVIAS A LA RESOLUCIÓN

Consta en el expediente justificación de los criterios energéticos específicos para la implantación y diseño de centrales fotovoltaicas, recogidos en el artículo 11 del Decreto-ley 14/2020.

El agente promotor acredita los siguientes aspectos, tal y como establece el artículo 30.1 del Decreto-ley 14/2020, de forma previa a la resolución del procedimiento:

- Capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto.
El proyecto se financiará con recursos propios de un socio directo de la empresa solicitante. En el caso de cambios en la participación de los socios accionistas de la empresa promotora, deberá ser comunicada dicha circunstancia, y se subrogarán en los compromisos adquiridos para justificar esta capacidad, siendo causa de revocación de la autorización administrativa en caso contrario por no cumplimiento condicionamiento.



- Disponer de los terrenos donde se va a implantar la instalación, a expensas de la obtención de las pertinentes concesiones demaniales de terrenos públicos, tras el otorgamiento de la presente autorización.
El promotor de la instalación dispone de contrato de arrendamiento de las parcelas donde se va a implantar la instalación.
- Disponer de los permisos de acceso y conexión para la instalación, indicados anteriormente.

DÉCIMO. - PROCEDIMIENTO DE URGENCIA

Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

DÉCIMO PRIMERO.- INSTALACIONES CEDIDAS AL GESTOR DE LA RED.

Constan en el expediente documento de aceptación por parte del gestor de la red de distribución, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., de los proyectos de las instalaciones que van a ser cedidas tras la ejecución de estas. (centro de seccionamiento y línea de alta tensión).

DECIMOSEGUNDO.- NUEVOS DEPARTAMENTOS

Que las referencias realizadas en los diferentes informes emitidos a departamentos del Consell, actualmente inexistentes, deben entenderse referidas a los nuevos departamentos, de conformidad con las nuevas competencias y organización derivada del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat.

Consta en el expediente propuesta de resolución de la Sección tramitadora del expediente del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

SEGUNDO.- Este Servicio Territorial es competente para resolver de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, y considerando lo establecido en el artículo 14 de la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, al ser la potencia a instalar igual o inferior a 10 MW.

TERCERO.- Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, debiendo efectuarse su tramitación y resolución de



manera conjunta, según establece el artículo 21.1 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Además, de acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

CUARTO.- Al tratarse de una central fotovoltaica a implantar en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, es de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título III del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Según establece el del Decreto Ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, en ningún caso se exigirá la tramitación de una Declaración de Interés Comunitario para las instalaciones a autorizar mediante el procedimiento regulado en el presente capítulo.

QUINTO.- Según lo indicado en el epígrafe j del artículo 2 de DL 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje es el informe emitido por el órgano competente de la Generalitat en estas materias que evalúa la compatibilidad territorial y paisajística de una instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y su integración en la infraestructura verde del territorio, con carácter previo, preceptivo y vinculante para las autorizaciones administrativas previas y de construcción requeridas por la legislación del sector eléctrico. se pronuncia sobre los aspectos indicados en el artículo 25.1, y específicamente evalúa la compatibilidad territorial y paisajística de una instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y su integración en la infraestructura verde del territorio, con carácter previo, preceptivo y vinculante para las autorizaciones administrativas previas y de construcción requeridas por la legislación del sector eléctrico. El carácter vinculante de dicho informe únicamente se predica respecto de los aspectos enumerados en el artículo 25.1. Si este informe es negativo, no procederá someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental, debiéndose resolver el fin del procedimiento y el archivo de las actuaciones por parte del órgano sustantivo.

El artículo 25 del Decreto-ley 14/2020 establece que durante la fase de consultas se trasladará la documentación oportuna en materia de ordenación del territorio y paisaje al órgano competente en estas materias para la emisión de informe definido en el artículo 2 j) en el plazo de tres meses.

Los ayuntamientos realizarán los informes en materia de paisaje requeridos en la tramitación de centrales fotovoltaicas, siempre que no se implanten en suelos no urbanizables con alguna protección paisajística y respondan a alguna de estas características: a) Ocupen menos de 10 hectáreas de suelo no urbanizable común y disten de cualquier otra planta más de 1 km. b) Se instalen sobre suelos urbanos y o urbanizables que hayan superado la evaluación ambiental estratégica. c) Sean de iniciativa de las administraciones o entidades públicas adscritas y ocupen menos de 10 hectáreas. d) Ocupen menos de 5 hectáreas de suelo no urbanizable común, disten de cualquier otra planta más de 500 metros y el municipio en que se ubiquen disponga de estudio de paisaje aprobado.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.



SÉPTIMO.- De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

De conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Esta definición de potencia instalada tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva, según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

OCTAVO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, las personas solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económica exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengán ejerciendo la actividad. En el presente se ha acreditado las mismas.

NOVENO.- De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

DECIMO.- Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

DECIMOPRIMERO.- Según lo establecido en el Capítulo III del Decreto-Ley 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será del 3% del presupuesto de ejecución material, siempre y cuando esta cantidad no sea inferior a 20.000€/MWp. Si la cuantía resultante es inferior a esa cifra, el importe de la garantía será de 20.000€/MWp. La duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de



la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo. Las variaciones negativas no modificarán la cuantía de la garantía. Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

DECIMOSEGUNDO. En virtud de la disposición transitoria única del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, y la disposición transitoria cuarta del DECRETO LEY 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, las modificaciones establecidas en los dichos decreto ley que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables se aplicarán a los procedimientos en trámite.

Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

DECIMOTERCERO.- Según se indica en el artículo 45.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en tablón de anuncios o edictos, se entenderá cumplida por su publicación en el Diario oficial correspondiente.

DECIMOCUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

DECIMOQUINTO.- La eficacia de los actos administrativos quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior, según lo estipulado en el artículo 39 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DECIMOSEXTO.- Constan en el expediente administrativo todos los informes preceptivos y vinculantes en materia de territorio y paisaje, así como la compatibilidad urbanística emitida por el Ayuntamiento de Novelda y la solicitud de los preceptivos informes de acuerdo con el artículo 24 y 25 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (anterior a la entrada en vigor del DECRETO LEY 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat).

Conforme a la disposición transitoria cuarta del Decreto-Ley 14/2020 (instalaciones de energías renovables que se encuentren en tramitación), no será necesario reiterar la petición de informes ya emitidos, o trámites ya realizados conforme al procedimiento regulado por la normativa anterior, incluido el resto de los aspectos incluidos en el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje del artículo 25.1. Igualmente, no será necesaria la emisión de un nuevo certificado de compatibilidad urbanística en aquellos procedimientos en tramitación en los que ya se haya emitido dicho certificado con carácter favorable, conforme a la regulación anterior. En este supuesto, tampoco será exigible el informe no vinculante sobre valoración favorable o desfavorable que realiza el ayuntamiento, y que está regulado en el artículo 19.1. En ningún caso se exigirá la tramitación de una Declaración de Interés Comunitario para la instalación de cualquier proyecto en tramitación a la entrada en vigor de este Decreto-ley.



Conforme la redacción vigente del artículo 30, no procede otorgar autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación.

DECIMOSÉPTIMO.- El artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, determina que las solicitudes de autorización administrativa de instalaciones que, no requiriendo declaración de utilidad pública en concreto, deban o vayan a ser cedidas al transportista o a la distribuidora de la zona, y sean realizadas directamente por el solicitante o promotor, podrán ser formuladas, además de por dichos sujetos del sector eléctrico, por éste, en cuyo caso, deberá expresarse claramente este extremo en la solicitud y resto de documentación que la debe acompañar. En las resoluciones de las citadas autorizaciones se recogerá tal circunstancia, además de advertir que la solicitud de autorización de explotación deberá presentarse por el transportista o la distribuidora cesionaria, aportando el correspondiente documento de cesión firmado por ambas partes, además del resto de documentación exigida para la autorización de explotación.

El artículo 11 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, establece que, cuando la instalación autorizada deba o vaya a cederse al transportista único o la distribuidora de la zona, la resolución lo indicará expresamente señalando que la solicitud de autorización de explotación deberá presentarse por el cesionario, aportando el correspondiente documento de cesión firmado por ambas partes. Asimismo, la resolución de autorización administrativa de construcción de la instalación recogerá explícitamente el derecho del titular de la misma, ya sea generador o consumidor, a exigir la suscripción de un convenio de resarcimiento frente a terceros, en los términos establecidos en la regulación básica de retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

Sin perjuicio de lo anterior, a los efectos de garantizar el conocimiento por parte de la cedente de su derecho a la suscripción del mencionado convenio de resarcimiento, las empresas distribuidoras deberán informar, de manera clara y expresa, en el pliego de condiciones técnico-económicas remitidas al solicitante, acerca de este derecho y de las condiciones y momento en el que el mismo puede materializarse.

Conforme al artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, en las instalaciones realizadas por terceros y que vayan a cederse al transportista único o distribuidor de la zona antes de su puesta en servicio, se aportará por el cesionario al mismo tiempo que se solicite la autorización de explotación, copia del acuerdo o contrato de cesión firmado por ambas partes, dando su conformidad a la cesión, y copia del convenio de resarcimiento frente a terceros suscrito entre las partes, el cual tendrá una duración mínima de diez años, plazo que podrá solicitarse su ampliación en los casos debidamente justificados. Asimismo, se deberá aportar la información relativa al coste total de la instalación, la parte sufragada por el transmitente, la referencia a la instalación tipo regulada con la que se corresponde y sus valores unitarios de referencia de inversión, su identificación como proyecto en el correspondiente plan de inversión anual del transportista o distribuidor. La resolución recogerá de forma expresa la cesión de la instalación antes del otorgamiento de la autorización de explotación.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable, y en concreto acorde a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell en la redacción vigente en el momento de la



solicitud, este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,

RESUELVE

PRIMERO. Autorización administrativa previa del proyecto de central fotovoltaica “PSFV FUENTES DEL RIO”, incluida su infraestructura de evacuación exclusiva.

Otorgar autorización administrativa previa a la mercantil UNIVERGY RENOVABLES HAAKON, S.L., para la instalación de una central fotovoltaica, y de su infraestructura de evacuación exclusiva y de la parte de infraestructura de conexión que se cederá al gestor de la red de distribución, que a continuación se detalla:

DATOS GENERALES DE LA CENTRAL ELÉCTRICA AUTORIZADA Y SU ACCESO A LA RED

DENOMINACIÓN	PSFV FUENTES DEL RIO
TITULAR	UNIVERGY RENOVABLES HAAKON, S.L.
TECNOLOGÍA	FOTOVOLTAICA
TÉRMINOS MUNICIPALES GRUPOS (PROVINCIA)	NOVELDA (ALICANTE)
TÉRMINOS MUNICIPALES EVACUACIÓN HASTA PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED (PROVINCIA)	NOVELDA (ALICANTE)
POTENCIA NOMINAL INVERSORES (MW _n)	2,975
POTENCIA PICO MÓDULOS FOTOVOLTAICOS (kW _p)	3.954,6
POTENCIA INSTALADA (MW) [según art 3 RD 413/2014]	2,975
CAPACIDAD DE ACCESO A LA RED CONCEDIDA (MW)	2,975
NECESIDAD DE SISTEMA DE CONTROL COORDINADO DE POTENCIA [según DA 1º RD 1183/2020]	No
RED A LA QUE SE CONECTA:	Distribución
PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED	Nuevo apoyo para instalar próximo al apoyo 501712 en la línea 23 - LA ROMANA de 20 kV de la ST NOVELDA

EMPLAZAMIENTO DE LA PARTE DE LA CENTRAL CON VALLADO PERIMETRAL

Municipio: Novelda (Alicante)	Polígono: 27	Parcela: 29
Nº zonas	1	
Área de la superficie de vallado (m ²)	41.500	
Área de la superficie ocupada por módulos (m ²)	18.172	



CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA DENTRO DEL VALLADO

CAMPO GENERADOR	
Núm. módulos FV	5.850
Área unitaria del módulo (m ²)	2,7
Potencia unitaria máxima (W _p)	676
Potencia total módulos (kW _p)	3.954,6
Tipo de células	Silicio monocristalino
Caras activas módulos	Bifacial
Pitch (m)	4,1
Estructura	Fija
Inclinación (°)	25°
Azimut (°)	0
Anclaje estructura al terreno	Se deberá emplear sistemas de hincado directo sin cimentaciones, siempre que la geología lo permita, e infraestructuras que se adapten al terreno y que no requieran un nivelado, desmonte, acondicionamiento topográfico o explanación de este.

INVERSORES	
Núm. inversores	9
Potencia unitaria máxima (kVA)	330
Potencia total nominal (kWn)	2.970

CONEXIONADO MODULOS - INVERSORES	
	Configuración
Núm. Módulos	5.580
Núm. Inversores	9
Núm. módulos/string	26
Núm. strings/inversor	25
Cableado	6-10 mm ² tipo Al aislamiento 0,6/1 kV CA – 1,8 kV CC

CENTROS DE TRANSFORMACIÓN	
Número	1
CCTT tipo intermedio prefabricado	
Número	1
Potencia (kVA) ONAN	3.000
Tensiones nominales (kV)	0,8/20
Tipología	Celdas SF6 / 2L+1P + Medida + SSAA

INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN DE USO EXCLUSIVO HASTA EL CENTRO DE SECCIONAMIENTO

LÍNEA 20 kV desde CT hasta CS		
Municipio: Novelda (Alicante)	Polígono: 27	Parcelas: 29, 9005 y 27
Tipo de instalación	Línea eléctrica subterránea	
Grupo (según el Decreto 88/2005)	Segundo	
Categoría (según el RD 223/2008)	Tercera	
Zona Aplicada	A	
Sistema	Corriente alterna trifásica	
Frecuencia (Hz)	50	
Nº líneas (cable) evacuación	1	
Origen	Centro de Transformación	
Final	Centro de Seccionamiento	
Longitud total (m)	103	
Tipo de instalación	Línea subterránea	
Tensión nominal (kV eficaz)	20	
Tipo de cable	3x(1x150mm ²) Al, HEPRZ1 12/20kV	
Potencia admisible	8,198 MW	
Tipo de canalización	Zanja entubada hormigonada.	



INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN QUE SE CEDE AL GESTOR DE LA RED HASTA EL PUNTO DE ACCESO Y CONEXIÓN

Centro de Seccionamiento

Emplazamiento: parcela 29, polígono 27 del término municipal de Novelda (Alicante).

El Centro de Seccionamiento objeto del presente proyecto es un centro prefabricado de tipo interior que se ubicará en intemperie. Este centro, de tipo prefabricado está diseñado según norma UNE-EN 62271-202, del tipo EP-1T-24 (designación i-DE NI 50.40.04), con código 5040071 y fabricado por SELMA. Las celdas serán del tipo 3L1P automáticas con transformador de 250 kVA, y está formado por un conjunto de tres (3) funciones de línea y una (1) función de protección para transformador mediante fusibles. Se conectará la LSMT proveniente del Centro de Transformación (CT) de la PSFV. El acceso a esta zona estará restringido al personal de la Cía. Eléctrica, y se realizará a través de una puerta peatonal cuya cerradura estará normalizada por la Cía. Eléctrica.

LÍNEA 20 kV desde CS hasta nuevo apoyo para instalar en la línea 23 - LA ROMANA de 20 kV de la ST NOVELDA

Emplazamiento: parcelas 29, 9005 y 27, polígono 27 del término municipal de Novelda (Alicante).

Origen	Centro de Seccionamiento
Final	Nuevo apoyo para instalar en la línea 23 - LA ROMANA
Longitud total línea (m)	56
Tipo de instalación	Línea subterránea con entronque A/S
Tensión nominal (kV eficaz)	20
Tipo de cable	3x(1x240mm ²) Al, HEPRZ1 12/20kV
Potencia admisible	11,95 MW
Tipo de canalización	Zanja entubada hormigonada.

Nuevo apoyo en la línea existente 23 - LA ROMANA de 20 kV de la ST NOVELDA

El nuevo apoyo será de celosía metálica, del tipo C-4500-16 con una cruceta recta RC2-15-S. En él se instalarán 3 seccionadores SELA U24 así como el soporte habilitado para colocar los dispositivos para el paso aéreo-subterráneo (6 terminales exteriores y 6 pararrayos) y, de esta forma, realizar el doble entronque A/S.

Además, en este nuevo apoyo se instalarán cadenas de amarre tipo U70YB30P, con rótula corta R16 y grapa de amarre GA2.

Forma parte de la infraestructura de evacuación de la planta el Centro de Seccionamiento y la línea desde dicho centro de seccionamiento hasta el entronque con el nuevo apoyo. No obstante, tras la ejecución de la obra y emisión del correspondiente Certificado Final de Obra, antes de la Autorización de Explotación, está prevista la cesión del mencionado Centro de Seccionamiento y la derivación a favor de la distribuidora, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U., de forma que esta parte de la infraestructura de evacuación estaría a nombre de la distribuidora en la realización de puesta en marcha de la instalación.

La instalación está sometida a las siguientes condiciones según los organismos competentes en las materias descritas a continuación:

Servicio de Gestión Territorial: Según lo recogido en el informe del Servicio de Gestión Territorial de fecha 17 de noviembre de 2022:

- Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la



escorrentía y aumenten la infiltración. Es decir, la disposición de las placas solares deberá acompañar las curvas de nivel.

- Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.
- El cerramiento perimetral de la parcela deberá ser permeable al flujo.

Ayuntamiento de Novelda en materia de Paisaje: Según lo recogido en el informe de fecha 24 de mayo de 2023, respecto a las medidas de integración paisajística:

Que atendiendo a las características de la planta fotovoltaica denominada FV FUENTES DEL RÍO, proyectada en la parcela número 29, del polígono 27 de Novelda, recomiendo que se consideren los impactos generados y su afección al paisaje, planteando posibles medidas preventivas y correctivas respecto, entre las que podría encontrarse:

- Instalación de barrera vegetal en el perímetro de la parcela, con plantación de vegetación predominante en la zona, al objeto de la minimización del impacto visual.
- Plantear el cerramiento de la parcela con materiales, formas y estructuras, que queden integrados en el entorno.
- Minimizar el suelo sellado y los movimientos de tierras de forma que los módulos fotovoltaicos se sitúen de forma prioritaria sin cimentación continua y sobre el terreno natural.

Dirección General de Medio Natural y Animal: Según lo recogido en su informe de fecha 18 de octubre de 2022:

MEDIDAS PARA REDUCIR LAS AFECCIONES DE PÉRDIDA DE SUELO.

Se procede a enumerar una serie de mejoras y de medidas correctoras necesarias que completarían la propuesta.

Siguiendo las directrices marcadas por el **Programa de Acción Nacional contra la Desertificación (PAND)**, el objetivo fundamental del cual es contribuir al logro del desarrollo sostenible de las zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas del territorio nacional y, en particular, **la prevención o la reducción de la degradación de las tierras**, la rehabilitación de tierras parcialmente degradadas y la recuperación de tierras desertificadas; en el **punto 1.4** de las medidas a desarrollar para la conservación del suelo, las actividades agrícolas y la ordenación de pastizales y praderas, se encuentra la acción de **recuperación y mantenimiento de estructuras de conservación de suelos y de la red de drenaje de los terrenos agrícolas, además del uso del potencial de los sistemas tradicionales de conservación de suelo y agua**. Por este motivo, **no se permite la destrucción de los bancales** y estructuras agrarias que participen en la función protectora del suelo y que eviten la pérdida del mismo por erosión, favoreciendo al mismo tiempo una mayor infiltración de agua hacia capas subterráneas y evitando el aumento de las consecuencias sufridas en caso de sequía. Se deberá **mantener la capa fértil** del suelo y no se permitirá su retirada.

En consonancia con el punto anterior, se deberá realizar el mínimo movimiento de tierras y compactado de suelo con la finalidad de disminuir las afecciones al mismo. Por ello deberá emplear sistemas de **hincado directo** sin cimentaciones, siempre que la geología lo permita, y que no requieran un nivelado, desmonte, acondicionamiento topográfico, explanación o nivelado de este.

Se deberá **mantener una capa de cultivo herbáceo** en todas las instalaciones que favorezca el mantenimiento de la estructura edáfica y, además, la presencia de insectos polinizadores, pudiendo hacer posible su uso combinado con la apicultura o la agrovoltaica.



En el proceso de desmantelamiento de la planta solar se recuerda que **no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave** y que se deberá restaurar el suelo afectado de tal manera que se garanticen sus usos anteriores al cambio de uso del suelo.

MEDIDAS PARA REDUCIR LAS AFECCIONES A LAS AVES SILVESTRES.

Según lo establecido en la Directiva 2019/147/CE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de las aves silvestres:

Artículo 1.

3. La presente Directiva se refiere a la conservación de **todas las especies de aves** que viven normalmente en estado salvaje en el territorio europeo de los Estados miembros en los que es aplicable el Tratado. Tendrá como objetivo **la protección**, la administración y la regulación de dichas especies y de su explotación.
4. La presente Directiva se aplicará a las aves, así como a sus huevos, nidos y hábitats.

Artículo 2.

Los Estados miembros **tomarán todas las medidas necesarias para mantener o adaptar las poblaciones de todas las especies de aves** contempladas en el artículo 1 en un nivel que corresponda en particular a las exigencias ecológicas, científicas y culturales, habida cuenta de las exigencias económicas y recreativas.

Artículo 3

2. Teniendo en cuenta las exigencias mencionadas en el artículo 2, **los Estados miembros tomarán todas las medidas necesarias para preservar, mantener o restablecer una diversidad y una superficie suficiente de hábitats para todas las especies de aves** contempladas en el artículo 1.

En base a la protección establecida por la Directiva mencionada y por las fuertes presiones que sufre el grupo faunístico de las aves, siendo el conjunto de vertebrados con mayores afecciones por pérdida de biodiversidad, se establecen las siguientes medidas para corregir, en la medida de lo posible, algunas de las afecciones que las infraestructuras de la planta solar originarán en el medio natural.

Para aumentar la presencia de aves silvestres, se considera adecuada la instalación de una caja nido por cada 100 metros de vallado perimetral y una caja para quirópteros por cada 200 metros de vallado perimetral. Estas cajas se deberán revisar y limpiar periódicamente sobre todo en la época de cría, y realizar un seguimiento de su utilización para garantizar que su instalación cumple con los objetivos.

MEDIDAS PARA MEJORAR LAS POBLACIONES DE FAUNA SILVESTRE.

- Para mantener o limitar el crecimiento de vegetación en la planta solar, no se aconseja el empleo de herbicidas, siendo recomendable la ganadería extensiva o el desbroce selectivo mecanizado de la misma. Si el promotor prevé el uso de herbicidas, deberá definir la composición, selectividad, movilidad, persistencia, toxicidad, dosis, forma y frecuencia de aplicación. Y dada la peligrosidad y capacidad contaminante de estos, en fase de explotación, cabría la posibilidad de prohibir el empleo de herbicidas para proteger a los factores agua, clima, flora y fauna de la planta y su entorno.
- Se construirán majanos para refugiar a poblaciones de reptiles. Se recomienda que en la cercanía de los majanos se instalen bebederos de pequeñas dimensiones o puntos de agua para los reptiles.



MEDIDAS PARA REDUCIR LA FRAGMENTACIÓN TERRITORIAL.

- La barrera de integración paisajística deberá estar compuesta por diferentes especies de flora pertenecientes a la serie de vegetación correspondiente a la zona natural y los individuos se dispondrán en forma de bosquete, y no de manera lineal, para favorecer el tránsito de fauna a través de la misma y la conectividad del ecosistema.

En el plano que consta en el Anexo I se refleja la zona delimitada por vallado para ocupación por los grupos conversores de energía solar a electricidad, así como las coordenadas geográficas que la definen.

PRESUPUESTOS DE LAS INSTALACIONES

Presupuesto global de ejecución (€)	1.705.667,65 €
Presupuesto de desmantelamiento y restauración (€)	43.682,89 €

Las referidas autorizaciones se otorgan condicionadas al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos por las diferentes administraciones y organismos, y que han sido aceptadas por las personas titulares de la presente autorización.

La persona titular de la autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la mercantil deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte titular, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Las instalaciones de producción de energía eléctrica autorizadas deberán inscribirse en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y conforme al procedimiento establecido reglamentariamente.

En el Anexo II se refleja la disposición de los módulos fotovoltaicos, así como la infraestructura de evacuación.



SEGUNDO. Autorizaciones administrativas de construcción de las instalaciones autorizadas en el punto PRIMERO

Otorgar las autorizaciones administrativas de construcción para las instalaciones descritas en el punto PRIMERO de la presente resolución, en base a los proyectos de ejecución, y anexos a estos, que se relacionan a continuación y constan en el expediente instruido:

- Proyecto refundido de planta fotovoltaica PSFV FUENTES DEL RIO de fecha 18 de marzo de 2025 firmado por la persona técnica proyectista, junto con la declaración responsable del técnico proyectista (que posee la titulación indicada, no está inhabilitado y que cumple los requisitos legales para el ejercicio de la profesión) y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por el técnico proyectista de fecha 18 de marzo de 2025.
- Proyecto de centro de seccionamiento para evacuación de la energía generada en planta fotovoltaica de fecha 24 de octubre de 2024 firmado por la persona técnica proyectista, junto con la declaración responsable del técnico proyectista (que posee la titulación indicada, no está inhabilitado y que cumple los requisitos legales para el ejercicio de la profesión) y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por el técnico proyectista de fecha 24 de octubre de 2024.
- Proyecto de línea de conexión para evacuación de la energía generada en planta fotovoltaica de fecha 24 de octubre de 2024 firmado por la persona técnica proyectista, junto con la declaración responsable del técnico proyectista (que posee la titulación indicada, no está inhabilitado y que cumple los requisitos legales para el ejercicio de la profesión) y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por el técnico proyectista de fecha 24 de octubre de 2024.

Los condicionados establecidos por los informes del Servicio de Gestión Territorial y del Ayuntamiento en materia de Paisaje son recogidos en los proyectos refundidos descritos en los párrafos anteriores.

Esta autorización habilita a las personas titulares de la presente a la construcción de estas instalaciones, siempre y cuando cumplan los requisitos técnicos exigibles y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por la parte solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.
2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.



3. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, teledirigida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.
4. Pago del impuesto que grava la operación ante el organismo tributario correspondiente, en relación con los contratos suscritos para la disponibilidad de los terrenos, que deberán presentarse en este Servicio Territorial antes de la obtención de la autorización de explotación.
5. Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a **dieciocho (18) meses**, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

Las prórrogas de fechas o ampliaciones de plazos se otorgarán cuando estén debidamente motivados tanto los retrasos incurridos, siempre que no sean imputables a la persona titular de la autorización, como las nuevas fechas o plazos que se soliciten, y no se perjudique a terceros.

En ningún caso podrán otorgarse prórrogas o ampliaciones de plazo que vayan más allá de las fechas de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red, de las declaraciones o informes de impacto ambiental para el inicio de las obras o impuestas por actos de selección en los distintos procedimientos en concurrencia competitiva establecidos en la regulación del sector eléctrico.

Tampoco cabrá otorgarlas cuando la parte peticionaria pretenda demorar la presentación del proyecto técnico o la ejecución y puesta en marcha de este por no haber dispuesto o mantenido la capacidad financiera exigida para su realización o la entrada en funcionamiento de la instalación se considere no debe aplazarse por afectar a la garantía de suministro, a las necesidades de las personas consumidoras o al correcto funcionamiento del sistema eléctrico.

La caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red supondrá la caducidad de las autorizaciones administrativas previstas en la legislación del sector eléctrico que hubieran sido otorgadas, y la necesidad de obtener otras nuevas para las mismas instalaciones, sin perjuicio de que puedan convalidarse ciertos trámites, las cuales solo podrán volver a ser otorgadas tras la obtención de los nuevos permisos de acceso y conexión por parte de los agentes gestores y titulares, respectivamente, de las redes.

Las autorizaciones administrativas caducarán cuando lo hagan las habilitaciones de cualquier tipo o denominación vinculadas a la ocupación del suelo o edificaciones.

En todo caso, se deberá cumplir con el plazo establecido para la acreditación de la obtención de la autorización de explotación definitiva establecido en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

6. La persona titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar por el registro electrónico y con la adecuada diligencia, las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.



7. La persona titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.
8. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.
9. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la persona titular, en el plazo máximo de un (1) mes solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.
10. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.
11. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Constan los acuerdos de los terrenos por donde discurren las infraestructuras de evacuación/líneas de interconexión de la instalación.

Asimismo, se presentará la cartografía de la instalación efectivamente ejecutada, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià y según el formato establecido por el órgano sustantivo.

Las personas titulares de la presente autorización podrán solicitar la autorización de explotación por fases. Para ello, en la solicitud se justificará este hecho, delimitando los elementos del proyecto original de los cuales se solicita la puesta en servicio y se acompañará el certificado de obra parcial correspondiente a esta fase, junto con la documentación técnica correspondiente a la misma, siendo igualmente de aplicación lo indicado en el párrafo anterior.

12. Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la



autorización administrativa de explotación supere los 8 años. En dicha solicitud se deberá indicar, al menos:

1. el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y
 2. el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado
13. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 79.092,00 € (setenta y nueve mil noventa y dos euros), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario el órgano competente en materia de energía que otorga la autorización, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

14. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si la totalidad de las instalaciones de evacuación, incluidas las compartidas, así como las instalaciones de conexión a la red de transporte, no se encontraran finalizadas y con autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.
15. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la persona titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de esta.

16. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la persona titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.
17. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la persona titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo podrá suponer la caducidad de las autorizaciones concedidas, previa resolución.



18. Se advierte que si en el transcurso de la ejecución del proyecto y para la conexión de la infraestructura de evacuación de la planta solar fotovoltaica a una infraestructura titularidad y en servicio propiedad de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A., fuera necesario la tramitación de una modificación de las instalaciones de la red de distribución, deberá iniciarse el correspondiente expediente administrativo y será la empresa distribuidora la que deberá presentar la correspondiente solicitud como titular de la instalación.
19. La persona titular de instalación tiene la obligación de dismantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.
20. La transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.
21. Tal y como se indica en el artículo 38 del Decreto-Ley 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación de 1.705.667,65 € (un millón setecientos cinco mil seiscientos sesenta y siete euros con sesenta y cinco céntimos). El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud de la parte interesada, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

22. Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la persona titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

TERCERO. Aprobación del plan de dismantelamiento de la instalación autorizada y de restauración del terreno y entorno afectado.

Aprobar el plan de dismantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado referido a la instalación descrita en el apartado PRIMERO, cuyo presupuesto asciende a 43.682,89 € (cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y dos euros con ochenta y nueve céntimos) y con el alcance siguiente, en atención a los informes favorables emitidos por el Ayuntamiento de Novelda en materia de paisaje.

Las fases de las obras de dismantelamiento son las siguientes:



- 1) Desmantelamiento de la instalación eléctrica BT.
- 2) Desmantelamiento de los módulos fotovoltaicos.
- 3) Desmantelamiento de la estructura soporte de los módulos.
- 4) Desmantelamiento de las LSATs, del CT, del CPyM y del CS.
- 5) Desmantelamiento de la instalación eléctrica aérea de AT.
- 6) Restauración vegetal y paisajística.

Los materiales retirados serán clasificados y trasladados, ya sea a vertedero autorizado o a otro emplazamiento para su posterior reciclado/reutilización/venta. En función del destino, se manipularán en las condiciones requeridas para que su extracción, acopio y transporte en camión permita el estado de conservación pertinente.

En caso de no reutilización de los módulos fotovoltaicos se podrán utilizar medios mecánicos para el achatarramiento y compactación, con objeto de minimizar el volumen.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el Decreto-ley 14/2020.

CUARTO. Publicaciones, notificaciones y comunicaciones a realizar de la presente resolución.

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto-ley 14/2020:

- La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.
- La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/alicant-er> en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/alicant-er> en valenciano).
- La notificación/comunicación de la presente resolución a la persona titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a las restantes partes interesadas en el expediente.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.



Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

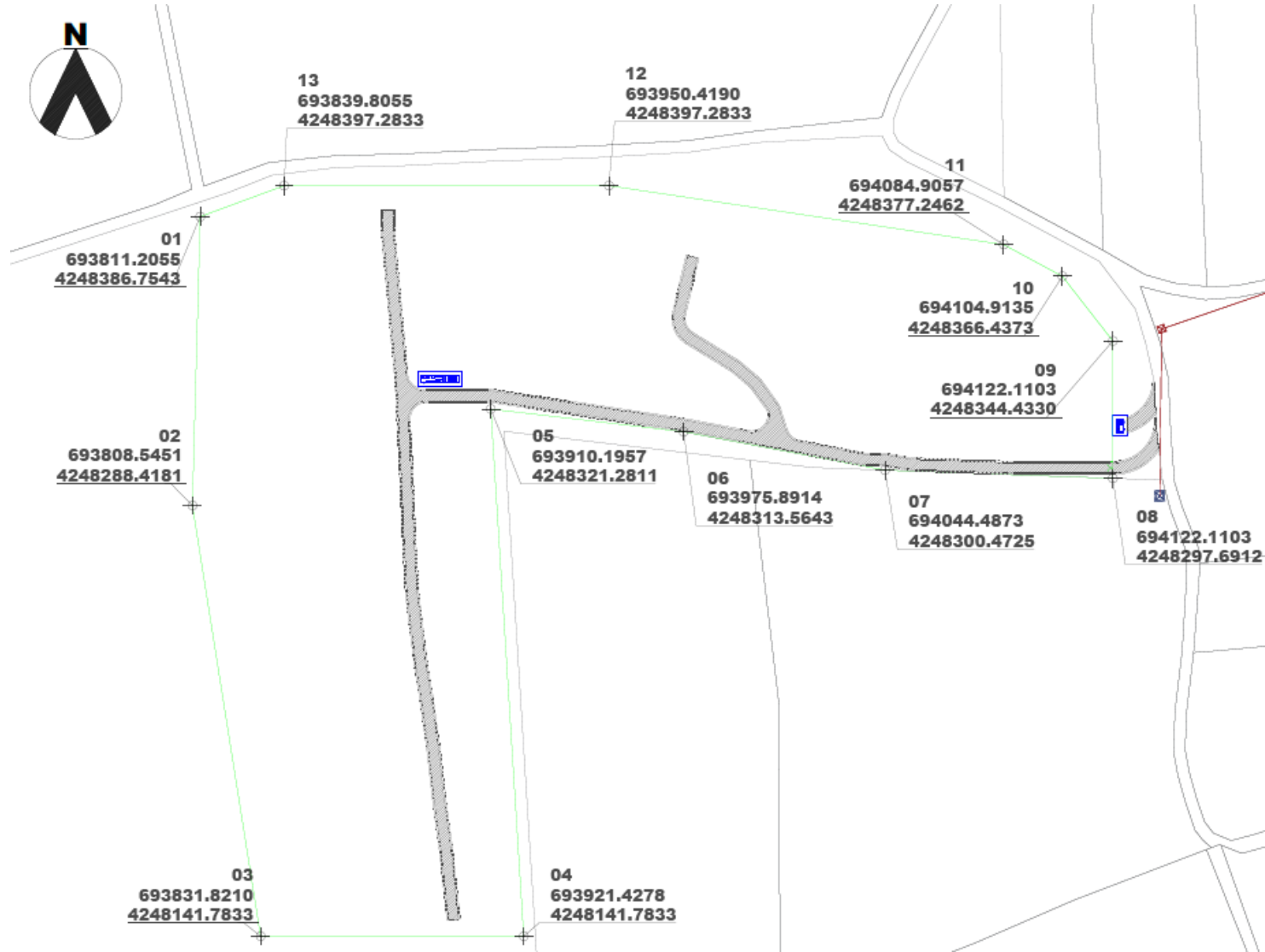
Alicante, a fecha 28 de marzo de 2025.

LA JEFA DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE ALICANTE

(firmado electrónicamente)



Anexo I. Vallado PSFV FUENTES DEL RIO: Vértices que delimitan el vallado (COORDENADAS ETRS89, PROYECCIÓN UTM HUSO 30)





Anexo II. Distribución de la instalación

